

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000282 DE 2007 27 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, el Decreto 1220/05, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000178 del 10 de abril de 2008 se suspendieron unos permisos a la empresa Galpeb Ltda., operadora del Matadero de Sabanagrande, teniendo en cuenta que el Matadero no estaba operando bajo las condiciones establecidas en la Ley y en los actos administrativos expedidos por esta Corporación.

Que el señor Teobaldo Orozco Mosquera en su condición de Especialista en Análisis y Gestión Ambiental del Matadero de Sabanagrande, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000178 del 10 de abril de 2008, radicado con el numero 002561 del 22 de abril de 2008, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales del matadero municipal se terminó de construir el día 3 de abril de 2008, a partir de esa fecha se han venido haciendo las pruebas de estabilización y ajuste de caudales e inoculación de bacterias y capacitación del personal que va a manejar el sistema; como todos ustedes saben el arranque de un proceso biológico de tratamiento es un período que tiene que adaptarse para que los microorganismos inoculados o existentes en el reactor se aclimaten, se acostumbren, se desenvuelvan y se multipliquen dentro de las características del ecosistema.

L a duración de la etapa de arranque dependerá del tiempo que se requiera para obtener una calidad constante del efluente y una masa de lodo suficiente, que no varíe cualitativamente con el tiempo.

2. En cuanto a la información sobre los sistemas y equipos que se adoptarán para la captación de agua subterránea, derivación, almacenamiento, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y término en el cual se van a realizar (canales, canaletas, tubería, motobombas, reservorios, albercas), esta información fue recibida mediante radicado 007752 del 17 de diciembre del 2007.

Con la capacitación que se les está dando al personal de aseo, se les ha informado haciendo énfasis sobre la preservación de los recursos naturales tales como el agua, ya que se estaban presentando deficiencias en cuanto al gasto de este recurso y esto afectaría notoriamente a la nueva planta de tratamiento de aguas residuales, ya arrastraría las bacterias inoculadas. Este punto fue corregido al momento en que se puso en arranque el sistema de tratamiento de aguas residuales; corregir el caudal de entrada.

3. En cuanto a la quema a cielo abierto en el matadero, podemos informarle que se tomaron los correctivos a este aspecto, ya que se incineraba eran las hojas caídas de los árboles. En el Municipio contamos con el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, la firma que presta el servicio es ASEO GENERAL S.A. E.S.P. y el matadero Municipal le proveen este servicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000282 DE 2007 27 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

4. En cuanto al manejo de residuos sólidos propios de nuestra actividad de sacrificio, como son la sangre, cuero, sebo, cascots, cachos, cerdas, orejas, bilis, rumen y estiércol, todos subproductos se comercializan. En cuanto al estiércol y el rumen estos se disponen en la finca el GUASIMAL del Municipio de Santo Tomas, para el acondicionamiento de tierras poco fértiles.

Generalmente se identifica el final del arranque en lo que respecta a biomasa, con la aparición del fenómeno de granulación y/o formación de un floc o biopelícula estable. Siguiendo todos estos conceptos tenemos programado empezar hacer las caracterizaciones de las aguas residuales del sistema a mediados del mes de mayo de 2008.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del matadero queda conformado de la siguiente manera:

Sistema primario:

- Trampa de grasa
- Sedimentadores primarios
- Canaletas de recolección de líquidos

Sistema secundario

- Reactor anaerobio con filtro ascendente

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Como punto de partida y afectos de entrar a resolver el recurso de reposición que hoy nos ocupa, es necesario entrar a evaluar la postulación del mismo, toda vez que de lo observado se pudo determinar que éste fue presentado por el señor Teobaldo Orozco Mosquera en su condición de Especialista en Análisis y Gestión Ambiental del Matadero de Sabanagrande, quien dentro del expediente en el folio 511, cuenta con una autorización para el diligenciamiento de permisos, licencias, entrega y retiro de documentos, y todo lo concerniente al matadero. Al respecto se deben analizar las normas que regulan la materia:

El Artículo 5° de la Ley 962 de 2005 señala que *"Notificación. Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social."*

Que el Art. 50 del Código Contencioso Administrativo, establece: *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000282 DE 2007 27 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque”.

A su vez el Artículo 51 del C.C.A, señala: *“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso”.*

Seguidamente el Artículo 52 *Ibidem*, contempla los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa, señalando lo siguiente:

*“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente. (Negrillas fuera del texto)*

Que el artículo 53 del C.C.A, que señala lo siguiente: *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.”*

De lo anterior se puede concluir que el señor Teobaldo Orozco Mosquera en su condición de Especialista en Análisis y Gestión Ambiental del Matadero de Sabanagrande, no era la persona competente e idónea para la presentación del recurso, toda vez que para ejercer el derecho de postulación, esto es la presentación personal de los recursos, se requiere ser abogado con poder, u ocupar el cargo de representante legal de la empresa, de conformidad con lo señalado en la Ley Antitrámites y el Código Contencioso Administrativo, calidades que no reúne el señor Teobaldo Orozco.

Es menester aclarar que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Antitrámites, el cual se encuentra transcrito, se permite delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, pero el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo (presentación recursos de ley), se tendrá, de pleno derecho, por no realizada, como se ha presentado en el caso en concreto.

Sin embargo y teniendo en cuenta que los argumentos esbozados por el recurrente son meramente técnicos y que objetan los fundamentos técnicos del acto administrativo recurrido, y con al finalidad de garantizar la legalidad en las actuaciones, esta Corporación procedió a realizar una evaluación de los mismos, originándose el concepto técnico N° 000137 del 12 de mayo de 2008, suscrito por el ingeniero Víctor Vacca, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se señaló lo siguiente:

Evaluación de la documentación presentada, observaciones de campo. Aspectos técnicos vistos durante la visita:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00282 DE 2007

27 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

Vertimientos líquidos: Se encontró operando el sistema de tratamiento, sin embargo, siendo un sistema biológico anaerobio, no se observó ninguna estructura para la salida del biogás que se genera en estos sistemas, ni estructura que permita la purga de los lodos generados en el tratamiento (biomasa anaerobia), el cual sería necesario para efectuar los análisis cualitativos a la biomasa, que se mencionan en el primer punto del recurso interpuesto.

La planta de tratamiento no pudo ser observada, sólo se observaron cuatro registros los cuales corresponden, a tres previos a la planta y al registro de salida de la misma. En las dos primeros se observó acumulación de lodo, en el tercero se observó agua residual y en el de salida se observó la corriente de agua que se viene a través de tres tubos de PVC. De aquí el agua pasa a una trampa que por rebose vierte finalmente al alcantarillado público.

También se pudo apreciar que en el sistema preliminar de trampas de grasas y sólidos, se está vertiendo agua limpia proveniente del pozo profundo, que se utiliza para diluir el vertimiento residual de la planta de beneficio, violando con esto lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1594 de 1984, el cual prohíbe la utilización de agua de uso público para la dilución de vertimientos y las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas (ítem 3 del párrafo del artículo segundo, de la Resolución N° 00020 del 1 de febrero de 2008), solicitada a través de radicado N° 007752 del 17 de diciembre de 2007.

En la información presentada en el recurso, no se anexa evidencia de las pruebas realizadas al sistema de tratamiento implementado, que permitan evaluar su eficiencia, tal como se solicitó en el artículo Décimo Tercero de la Resolución N° 00020 del 1 de febrero de 2008, por medio de la cual se otorgan los permisos a la empresa Galpeb Ltda.

Concesión de agua: Se verificó la información aportada, sin embargo, la empresa no ha instalado el medidor de caudal que permita el control del volumen de agua captado. Adicionalmente, tal como se manifestó en el punto anterior, se está dando un inadecuado uso al agua captada del pozo profundo.

Residuos sólidos: Se verificó la información aportada. Durante la visita no se observó evidencia de quemas en los patios de la planta de beneficio.

Luego de la visita a la planta de beneficio y por las constantes quejas e información de la comunidad acerca de la inadecuada disposición de los residuos generados durante el sacrificio, se realizó una visita a un predio ubicado en cercanías de la planta, al cual se accede a través del camino destapado que se desprende de la carretera Oriental a la altura de las instalaciones del matadero de Sabanagrande, conocido como antiguo camino a Baranoa.

En este predio, localizado a escasos 40 metros del basurero que se encuentra sobre la vía, se pudo observar gran cantidad de cascos y otros restos de bovinos dispuestos al aire libre, así como abundante cantidad de aves carroñas (goleros) que se estaban alimentando de los restos ya putrefactos. Según la información dada por el señor Alberto Mora, habitante del sector, diariamente hasta este predio se desplazan vehículos de tracción animal (carros de mula), provenientes del matadero Sabanagrande, y depositan los restos de animales sacrificados, generando molestias por los olores propios del material en descomposición y la presencia de goleros en la zona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000282 DE 2007 27 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

También se pudo observar gran acumulación de estiércol en la entrada de un predio localizado en el margen derecho de la carretera Oriental, antes de llegar a la cabecera municipal de Sabanagrande (sentido norte-sur). Personas que se encontraban en cercanías del sitio manifestaron que este estiércol proviene del matadero.

Respecto a la disposición de sebo y sangre, entregados a la empresa INDAGRO, cabe anotar que esta empresa no cuenta con los permisos ambientales necesarios para ejercer esta actividad.

Así mismo quejas verbales presentadas ante la CRA, por pobladores del sector, manifiestan que en una finca del sector se disponen las pieles y otros restos del sacrificio ocasionando molestias por olores ofensivos y la consecuente presencia de aves carroñeras. El día de la visita no fue posible ubicar este predio.

Igualmente el manejo que se da al estiércol y el rumen, se debe considerar que estos residuos no están siendo manejados de manera adecuada debido a que ellos pueden estar contaminados con organismos patógenos, y para su utilización como fertilizantes de suelos se debe primero llevar a cabo un tratamiento que garantice la eliminación de estos patógenos. No se debe realizar la aplicación directa del rumen y el estiércol al suelo, por el riesgo patológico que esta práctica involucra.

Que la planta de beneficio de ganado del Municipio de Sabanagrande está actualmente operando sin tener en cuenta las disposiciones establecidas por la CRA.

Que con base en lo anterior, no es procedente el recurso de Reposición presentado por la Empresa GALPEB LTDA, por lo que se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000178 del 10 de abril de 2008, por medio de la cual se suspendieron unos permisos a la empresa.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000178 del 10 de abril de 2008, por medio de la cual se suspendieron unos permisos a la empresa AGROPECUARIA GALPEB LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAPHAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

MATADERO SABANAGRANDE EXP 1637-045
Elaboró Dra. Juliette Slemah Profesional Especializado
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental